



**CI943/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. SAÚL VICENTE.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 06 de noviembre de 2012, el C. Saúl Vicente presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/05012**, misma que se cita a continuación:

"solicito copias en su version publica de los contratos de prestación de servicios celebrados por el instituto con todos y cada uno de los servidores públicos actualmente adscritos a la dirección de lo contencioso, me refiero al personal contratado bajo el regimen de honorarios. gracias." (Sic)

- II. En fecha, 07 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica, a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. El 14 de noviembre de 2012, la Dirección Jurídica dio respuesta a través de tarjeta, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto, me permito remitir la información consistente en "**copias de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el Instituto Federal Electoral y los servidores públicos actualmente adscritos a la Dirección de lo Contencioso**", bajo el régimen de honorarios.

Asimismo, en virtud de que contiene datos personales tales como el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el domicilio del prestador del servicio, se procedió a elaborar la versión pública, conforme al artículo 25, párrafo segundo, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que solicitamos sea sometida a consideración del Comité de Información, para su aprobación.

No omito mencionar que se trata de contratos para el período julio-diciembre del año en curso, ya que estos son los que se encuentran vigentes actualmente." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. En fecha 20 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración, dio respuesta a través del oficio DEA/1788/2012 informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos del sistema de nomina de esta Dirección Ejecutiva, se envía copia de la versión original y pública de los documentos de las CC. Bucio Peña Elizabeth, Vázquez Barrera Karla Ivonne y Arévalo Pérez Jessica Itzel, personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que se encuentra adscrito a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, información que forma parte de su expediente personal, la cual se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 2, fracciones IV y V y 31, párrafos 1 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." **(Sic)**

- V. En fecha 28 de noviembre de 2012, se notificó al C. Saúl Vicente a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### **Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: **"(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley,**



el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

3. Que a efecto de establecer la clasificación como **confidencial** de los datos personales contenidos en la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Saúl Vicente, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Jurídica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a la solicitud de información informó que lo solicitado por el C. Saúl Vicente contiene datos considerados como **confidenciales** que identifican o hacen identificable a una persona.

Derivado de lo anterior, es importante señalar el nombre de los servidores públicos que actualmente se encuentran adscritos a la Dirección de lo Contencioso bajo el régimen de honorarios, los cuales se señalan en el siguiente cuadro:

Órgano Responsable que proporciona la Información	Servidor Público adscrito a la Dirección de lo Contencioso bajo el régimen de honorarios.
Dirección Jurídica	Moisés García Rodríguez
Dirección Jurídica	Antonio Sánchez Echeverría
Dirección Jurídica	Marysol Cuevas Pérez
Dirección Jurídica	Luis Rodrigo Hernández Ortega
Dirección Jurídica	Sergio Arguello Tolentino
Dirección Jurídica	Maria Alejandra Córdova Álvarez
Dirección Jurídica	Abraham Elías Velázquez Peralta
Dirección Jurídica	Roberto Yoanny Zaragoza Paredes
Dirección Jurídica	Carlos Javier Sánchez Mancilla
Dirección Jurídica	Jessica Guadalupe Méndez Vargas
Dirección Jurídica	Jazmín de María Nieto Ruiz



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dirección Jurídica	Elizabeth Ordoñez Noxpango
Dirección Jurídica	Edna Ijeana Tapia Hernández
Dirección Jurídica	Elizabeth Bucio Peña
Dirección Jurídica	Karla Iyonne Vázquez Barrera
Dirección Ejecutiva de Administración	Jessica Itzel Arévalo Pérez

Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio particular, esto es así ya que los datos antes señalados encuadran dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

#### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

**“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:**

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y**
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.**

**No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.**

#### **Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

#### **Artículo 2**

**1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:**

**(...)**



**XVII. Datos personales:** la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

**“Artículo 12  
De la información confidencial**

**1. Como información confidencial se considerará:**

(...)

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y**

(...).”

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación señalada por el Órgano Responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

**“Artículo 35**

**Protección de datos personales**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

**“Artículo 36**

**Principios de protección de datos personales**

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

**“Artículo 37**

**De la publicidad de datos personales**

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual señala:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

**Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.”**

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** esgrimida por el órgano responsable, en relación a los datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio particular; lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Administración.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante en versión pública la información solicitada en 64 fojas útiles, las que se le entregaran atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.



6. Este Comité de Información no pasa desapercibido que la respuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración fue realizada de manera errónea y poco exhaustiva, toda vez que, en la solicitud el C. Saúl Vicente solicitó - *copias en su versión pública de los contratos de prestación de servicios celebrados por el instituto con todos y cada uno de los servidores públicos actualmente adscritos a la dirección de lo contencioso, me refiero al personal contratado bajo el régimen de honorarios. gracias.*-, sin embargo, la citada Dirección proporciona únicamente los contratos de 3 servidores públicos adscritos a la **Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica**, por tal motivo no fue exhaustivo al desahogar la solicitud materia de su competencia, ni mucho menos facilitó el acceso a la misma, es decir no cumplió con el derecho de acceso a la información del ciudadano, contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior en virtud, de que la Dirección Jurídica al dar respuesta a la solicitud de información señaló el nombre de diversos servidores públicos que se encuentran adscritos a la Dirección de lo Contencioso, los cuales se muestran a continuación:

**Servidor Público adscrito a la Dirección de lo Contencioso bajo el régimen de honorarios.**

Moisés García Rodríguez

Antonio Sánchez Echeverría

Marysol Cuevas Pérez

Luis Rodrigo Hernández Ortega

Sergio Arguello Tolentino

Maria Alejandra Córdova Álvarez

Abraham Elías Velázquez Peralta

Roberto Yoanny Zaragoza Paredes

Carlos Javier Sánchez Mancilla

Jessica Guadalupe Méndez Vargas

Jazmín de María Nieto Ruiz

Elizabeth Ordoñez Noxpango

Edna Ileana Tapia Hernández

Elizabeth Bucio Peña

Karla Ivonne Vázquez Barrera

Por otro lado, es importante señalar que las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración se encuentran contempladas en el artículo 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como





también el artículo 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 133**

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el director ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral;
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del secretario ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- k) Las demás que le confiera este Código.

### **Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral**

#### **Artículo 48.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- e) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- f) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- g) Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- h) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;
- i) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al servicio;
- j) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- k) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;
- l) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de todos los servidores del Instituto;
- m) Implantar y operar tecnologías informáticas que auxilien en el desempeño de sus funciones;
- n) Elaborar la propuesta de las obligaciones y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria conforme a las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- ñ) Administrar el funcionamiento y operación de la Norma IFE;
- o) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto, y
- p) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Razón por la cual, se instruye a la Unidad de Enlace para que **exhorte** mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, proporcionen la información que se le solicita y que obre en sus archivos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, y una vez que se hizo el cotejo de la información que entrega la Dirección Jurídica con la de la Dirección Ejecutiva de Administración, se observa que los contratos de los servidores públicos bajo el régimen de honorarios en la Dirección de lo Contencioso no son en totalidad a los que proporcionó la Dirección Jurídica, toda vez que la citada Dirección Ejecutiva



únicamente proporciono lo tocante a 3 servidores públicos, que para mayor referencia se representa en el siguiente cuadro:

Dirección Jurídica	Dirección Ejecutiva de Administración
Moisés García Rodríguez	Elizabeth Bucio Peña
Antonio Sánchez Echeverría	Karla Ivonne Vázquez Barrera
Marysol Cuevas Pérez	Jessica Itzel Arévalo Pérez
Luis Rodrigo Hernández Ortega	
Sergio Arguello Tolentino	
Maria Alejandra Córdova Álvarez	
Abraham Elías Velázquez Peralta	
Roberto Yoanny Zaragoza Paredes	
Carlos Javier Sánchez Mancilla	
Jessica Guadalupe Méndez Vargas	
Jazmín de María Nieto Ruiz	
Elizabeth Ordoñez Noxpango	
Edna Ileana Tapia Hernández	
Elizabeth Bucio Peña	
Karla Ivonne Vázquez Barrera	

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado estima prudente instruir a la Unidad de Enlace, para que mediante oficio **exhorte** a la Dirección Ejecutiva de Administración para que en un plazo de 15 días hábiles actualice su base de datos.

Lo anterior en virtud de que el artículo 401, del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala lo siguiente:

- Artículo 401.** Los contratos contendrán como mínimo:
- I. Los datos generales del personal auxiliar o del prestador de servicios y del Instituto;
  - II. Registro federal de contribuyentes del prestador de servicios y del Instituto;
  - III. La descripción de las actividades a ejecutar;
  - IV. Monto de los honorarios;
  - V. La vigencia del contrato, y
  - VI. Los demás elementos que determine la DEA (...)

Derivado de lo anterior, y de las atribuciones conferidas se advierte que es la Dirección Ejecutiva de Administración la encargada de emitir los contratos del personal que entre a laborar al Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Gubernamental; 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 401 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral; 2, párrafo I, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V; 28, párrafo 2; 2; 30; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Administración misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **5** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante oficio **exhorte** a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, proporcionen la información que se les solicita y que obre en sus archivos, en términos del propio considerando **6** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante oficio **exhorte** a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en un plazo de 15 días hábiles actualice su base de datos, en términos del propio considerando **6** de la presente resolución.


**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Saúl Vicente, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrán interponer por sí mismos o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

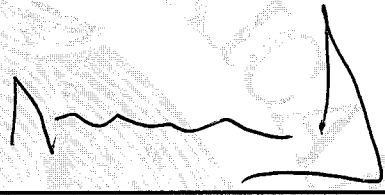
**NOTIFÍQUESE** al C. Saúl Vicente mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012.



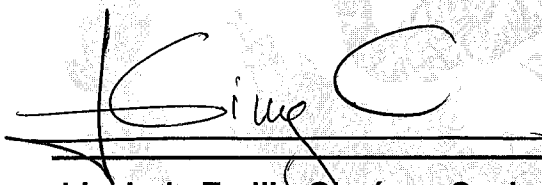
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de**  
**Información**



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**